



JUZGADO 004 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	034 - 1998 - 01811 - 01	Ejecutivo Singular	SERGIO MUTIS CABALLERO	INTERPLAN S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	3/04/2024	5/04/2024
2	034 - 2015 - 00136 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERSIONES GAVIRIA S.A.S.	PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	3/04/2024	5/04/2024
3	039 - 2011 - 00630 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	13 C LTDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	3/04/2024	5/04/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2024-04-02 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

NANCY PATRICIA VEGA
SECRETARIO(A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Rad. No. 11001 31 03 034-1998-01811-01

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y pagado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado o entidad que corresponda.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 12 fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Señor
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF: Proceso Ejecutivo de SERGIO MUTIS
CABALLERO contra INTERPLAN S.A. y otros.**

Rad. No. 11001 31 03 034 1998 01811 01

JOSE FERNANDO MESTRE ORDOÑEZ, en mi calidad de apoderado especial de la parte demandante, dentro del término legal, interpongo recurso REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE APELACIÓN contra el auto de fecha 14 de marzo de 2024, notificado en el estado del 15 de marzo de 2024, mediante el cual se decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

Con base en los varios argumentos que a continuación expondré a manera de argumentación o sustentación de los medios de impugnación formulados en tiempo, solicito respetuosamente que el auto sea revocado y en su lugar se disponga la continuidad o permanencia del proceso activo.

En este proceso, a diferencia de muchos procesos de ejecución que cursan en el país, se resolvieron las diferencias entre las parte mediante una sentencia en el sentido pleno y no mediante un auto de seguir adelante la ejecución. Es decir se profirieron en sendas sentencias de primera y de segunda instancia que necesariamente hicieron tránsito a cosa juzgada, principio que sería quebrantado si se aplican las consecuencias de la figura de la terminación por desistimiento tácito.

Se que este punto no ha sido pacífico en la jurisprudencia y en la doctrina, pero ruego mirar en detalle y en profundidad lo anti jurídico e incluso inconstitucional que sería desconocer el principio de cosa juzgada, además de lo absolutamente injusto que serían los efectos en un caso como este. Una parte acreedora o demandante que desde 1.998, es decir hace 26 años, activó su derecho de crédito mediante la respectiva acción cambiaria derivada de los pagarés base de las demandas principal y acumulada y que durante todo ese tiempo no solo tuvo que librar la respectiva batalla jurídica para fueran reconocidos sus derechos mediante sentencia, pues hubo oposición, sino que además intentó todo tipo de medidas cautelares, cientos de ellas, infortunadamente ineficaces y que no ha podido satisfacer, ni siquiera parcialmente ni en una mínima parte sus derechos,

resulta ahora con una providencia que la despoja de sus derechos adquiridos y protegidos por la cosa juzgada.

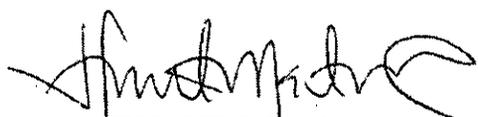
Yo entiendo y hasta comparto la figura del desistimiento tácito como una opción procesales para descongestionar el aparato judicial de miles de expedientes donde se evidencia la desidia o falta de interés del demandante. Pero en este caso? Por favor, nada más alejado de la realidad de la actuación en el proceso.

Aunque el art. 317 del CGP, aplicado en su decisión, prevé en el literal b) del numeral 2 que en los casos, como el de la referencia, el desistimiento tácito sería aplicable ante la inactividad de dos o más años en procesos ejecutivos en los cuales ya fue proferida sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, considero con el debido respeto, que ese no es el único elemento esencial que debe comprobar el juzgador para aplicar la citada forma de terminación anormal del proceso, es decir la figura del desistimiento tácito, no es una norma puramente objetiva de cómputo de tiempo sino que requiere a la par con ese elemento objetivo, un elemento subjetivo que radica en que a la parte que pueda ser perjudicada o sancionada con la terminación, en este caso, la parte demandante, se le pueda exigir el deber u obligación de adelantar trámite o cargas procesales que solo recaen sobre sus hombros.

En un proceso como este, donde las medidas cautelares han sido infructuosas o negativas, la parte demandante después de obtener sentencia a favor realmente no tiene una obligación adicional. Por el contrario, si de cargas se trata, ante la situación procesal de este expediente, quien si tiene una carga y es el único que la puede cumplir, es la parte demandada, quien tiene la carga de cumplir con la sentencia proferida por el Juez, es decir dicha parte tiene la obligación de pagar, de satisfacer la obligación incumplida, pues así lo ordena un Juez de la República.

Por lo anterior, solicito al Despacho se sirva revocar el auto en mención.

Atentamente,



JOSE FERNANDO MESTRE ORDOÑEZ

C.C. No. 91.495.801 de Bucaramanga

T.P. No. No. 105.722 expedida por el C.S. de la J.

RE: Reposición y apelación. Rad. No. 11001 31 03 034 1998 01811 01 REF: Proceso Ejecutivo de SERGIO MUTIS CABALLERO contra INTERPLAN S.A. y otros.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/03/2024 9:01

Para: Jose Fernando Mestre <jfmestre@mestremendieta.com>

ANOTACION

Radicado No. 2649-2024, Entidad o Señor(a): JOSE FERNANDO MESTRE OR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: Reposición y apelación // De: Jose Fernando Mestre <jfmestre@mestremendieta.com> Enviado: miércoles, 20 de marzo de 2024 17:38 // SV // FL 2
11001310303419980181101 JDO 4

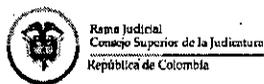
Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Jose Fernando Mestre <jfmestre@mestremendieta.com>

Enviado: miércoles, 20 de marzo de 2024 17:38

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reposición y apelación. Rad. No. 11001 31 03 034 1998 01811 01 REF: Proceso Ejecutivo de SERGIO MUTIS CABALLERO contra INTERPLAN S.A. y otros.

Buenas tardes:

Adjunto recurso en el asunto de la referencia.

Quedo atento a confirmación.

Cordialmente,



MESTRE · MENDIETA
PENALISTAS

José Fernando Mestre O.
Socio



White Collar Crime
Excellent
Compliance
Highly recommended



www.mestremendieta.com

Cl. 78 # 9-57. Piso 6 Bogotá D.C., Colombia

PBX: +57 (601) 610 4058

Si usted recibe este correo electrónico fuera de su horario laboral, por favor responda cuando sea apropiado para usted. Gracias.

DOCUMENTO CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADO.

La información contenida en este correo electrónico está protegida bajo las previsiones sobre secreto profesional y puede ser considerada legalmente como privilegiada. Está dirigida únicamente al destinatario inicial. Si usted no es el destinatario inicial, cualquier revelación, copia o distribución en relación con este documento está prohibida por la Ley. Si usted lo recibe por error, por favor reenvíelo al remitente y destruya el mensaje original. Gracias.

República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.
 TEL: 31400000 ART. 110 C. G. P.

En la fecha 02/04/2024 se ha al presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 C. G. P. el cual deberá existir del 03/04/2024
 y vence en: 05/04/2024
 El secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Rad. No. 11001 31 03 034-2015-00136-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado o entidad que corresponda.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>12</u> fijado hoy <u>15</u> de marzo de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Secretaria</p>
--



Señor
Juez 4 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.
E. S. D.

REF: Juzgado de Origen. 34 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Proceso : Ejecutivo Hipotecario.
Radicado : No. 2015-136.
Demandante : Inversiones Gaviria S. SAS.
Demandado : Pedro Julio Sánchez Vásquez.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION DE AUTO EN ESTADO No. 12 NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 DE MARZO DE 2024.

ÁNGEL RAFAEL NÁÑEZ SÁENZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.083.869.062 expedida en Pitalito (Huila), y titular de la Tarjeta Profesional número 196.627 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra auto de fecha 14 de marzo de 2024 decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso. Al respecto me permito sustentar el recurso así:

Razones de hecho y de derecho

PRIMERO: Tenemos que el presente proceso el inmueble se encuentra debidamente embargado, y se decretó el SECUESTRO del bien inmueble al juzgado municipal de Soacha en comisorio No 1316 y se designó como secuestre a ANGEL DAVID LEYVA ORDOÑEZ. Que con fecha 24 de octubre de 2016 se ordenó la venta en pública subasta del bien inmueble gravado con Hipoteca, se ordenó practicar la liquidación de crédito, ordeno el avalúo del bien inmueble, y se advirtió que los dineros en adelante que fueren retenidos para el presente proceso deberían ser puestos a disposición de la oficina de ejecución en la cuenta del Banco Agrario.

SEGUNDO: Encontramos dentro de las actuaciones del proceso un movimiento de expediente de fecha 10 de febrero de 2022, con una comunicación del juez 03 de PCCM de Soacha, donde se informo que no le correspondía dar tramite al requerimiento y paso a letra el proceso.

Teléfonos
+57 310 506 9957 / 7530787

web
arlegalconsulting@hotmail.com
www.arlegalconsulting.co

Dirección
Calle 19 # 4-74 oficina 2101 / Edificio Coopava
Bogota Colombia.

TERCERO: Posteriormente para el 27 de febrero de 2024 está la actuación posterior con recepción de memorial descrito así:

RADICADO NO. 1798-2024, ENTIDAD O SEÑOR(A): WILLIAM HUMBERTO ARDIL - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DE: WILLIAM HUMBERTO ARDILA INFANTE <WIARDIN7@HOTMAIL.COM> ENVIADO: LUNES, 26 DE FEBRERO DE 2024 3:48 P. M. PARA: JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <J04EJECCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> ASUNTO: J04EJECCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO REF: EJECUTIVO SINGULAR DE INVERSIONES GAVIRIA S.A.S. VS. PEDRO JULIO SÁNCHEZ VÁSQUEZ.- NO. 11001310303420150013600 -NDC 11001310303420150013600 JUZGADO 4 FL.5

CUARTO: Que el artículo 317 del Código General del Proceso dispone lo siguiente: Tratándose de procesos con sentencia, indica el literal b) de la misma norma: "b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

Así mismo, el Código General del Proceso (art 317, núm. 2 Literal C) establece que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos para declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Ahora bien, dicha figura traduce una especie de sanción a cargo de la parte que actúa con desidia en el proceso. Lo que se puede ver desde dos aristas el mismo artículo:

La primera forma, que es la que aquí nos interesa, está prevista en el primer numeral del artículo 317 del CGP, en virtud del cual:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Teléfonos
+57 310 506 9957 / 7530787

web
arlegalconsulting@hotmail.com
www.arlegalconsulting.co

Dirección
Calle 19 # 4-74 oficina 2101 / Edificio Coopava
Bogota Colombia.



Pues bien, el auto de fecha 18 de enero de 2022 requiere a la parte interesada a efectos de allegar actualización del avalúo, conforme a lo ordenado en el artículo 444 del Código General del Proceso, pero dentro del mismo no se le da un termino a la parte ejecutante para que asista dicha gestión tal como lo refiere el artículo antes mencionado.

No obstante, en el entendido que es carga de la parte darle tramite al proceso, tambien lo es que se enviaron previos memoriales solicitando fijar fecha para remate y que en aras de fijar fecha se debían allegar actualizaciones del avalúo. Cargas que se cumplieron, pues bien fue aprobado un avalúo que data del 2019.

Es imperioso señalar que no es posible sancionar a la parte ejecutante cuando se han cumplido todas las cargas impartidas por este despacho tanto asi que el inmueble ya ha sido embargado, secuestrado, cuenta con secuestre que debió poner a disposición del juzgado los dineros del bien, presento avalúo, y el despacho despues de este lapso no ha fijado fecha para diligencia de remate, despues de varios memoriales solicitando dicha gestión, tal como lo señala el artículo 448 del Código General del Proceso.

Artículo 448. Señalamiento de fecha para remate: Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios*.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.

Vemos como de este articulo se destaca que para la fijación del remate no era necesario el avalúo en comento despues que se allego al despacho con su debida actualización.

Teléfonos
+57 310 506 9957 / 7530787

web
arlegalconsulting@hotmail.com
www.arlegalconsulting.co

Dirección
Calle 19 # 4-74 oficina 2101 / Edificio Coopava
Bogota Colombia.

SEXTO: Adicional a lo anterior manifestado se debe tener en cuenta que todos los predios de la zona rural de Soacha se les hizo cambio de norma, por lo que el certificado cuenta con un numero diferente. Soacha como municipio saco del IGAC y CATASTRO toda esta información y ha sido imposible obtener tanto el avalúo como el certificado de libertad y tradición actualizado. Por lo que se habilito al Municipio como gestor catastral, lo que es el responsable autónomo de prestar el servicio publico catastral en zonas rurales y urbanas a partir del año 2021.

Por ello, se ha intentado con memoriales la solicitud de dicho certificado sin que se hayan podido ubicar hasta el momento como se evidencia de lo siguiente:

Radicación Exitosa de la Solicitud - 202403207201382 - Automatización de Entrega del Certificado de NO Pago por Concepto de Valorización

150x50

MUNICIPIO DE SOACHA

Automatización de Entrega del Certificado de NO Pago por Concepto de Valorización

Cordial Saludo.

Sr(a) PEDRO SANCHEZ JULIO VASQUEZ.

Se le informa que su tramite Automatización de Entrega del Certificado de NO Pago por Concepto de Valorización, ha iniciado correctamente.

Su número de radicado es 202403207201382, con el cual podrá consultar en cualquier momento el estado actual en el que se encuentra su trámite. Esto lo puede realizar [Aquí](#) o directamente en el portal, en la sección de trámites y servicios ubicada en el módulo ciudadanos.

Información ciudadano:

Nombre Completo	Tipo Documento	Número de Documento	Correo Electrónico
PEDRO SANCHEZ JULIO VASQUEZ	C.C	391296	juridico@arlegalconsulting.com

Teléfonos
+57 310 506 9957 / 7530787

web
arlegalconsulting@hotmail.com
www.arlegalconsulting.co

Dirección
Calle 19 # 4-74 oficina 2101 / Edificio Coopava
Bogota Colombia.

279



Atención al Ciudadano <contactenos@alcaldiasoacha.gov.co>
Para: Secretaria de Planeacion <secplaneacion@alcaldiasoacha.gov.co>
CC: Juridico AR LEGAL CONSULTING
Mié 20/03/2024 15:42

SOLICITUD CERTIFICADO CA...

Buen día, informo traslado de la petición del correo en cola al despacho de la Secretaría de Planeación con el fin de que se brinde respuesta a la solicitud en mención a cabalidad y dentro de los términos de ley; se procederá a realizar la Radicación mediante plataforma controldoc cuando se reestablezca el servicio.

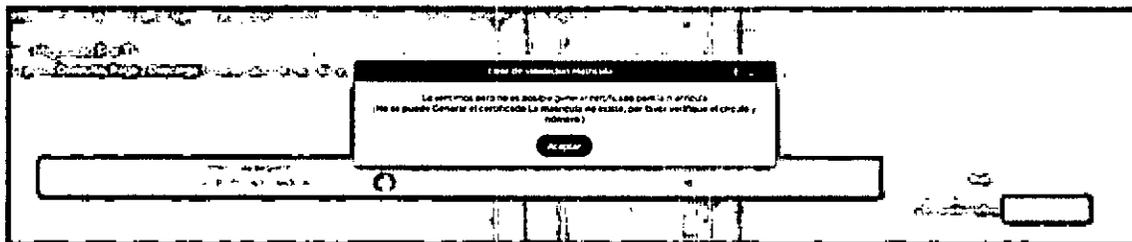
De: Juridico AR LEGAL CONSULTING <juridico@arlegalconsulting.com>
Enviado el: miércoles, 20 de marzo de 2024 12:59 p. m.
Para: Atención al Ciudadano <contactenos@alcaldiasoacha.gov.co>
Asunto: SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRAL

No se recibió correo electrónico de juridico@arlegalconsulting.com. Por qué será es importante

-- AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información exclusiva de AR WORLD. Si no es usted el destinatario de este correo y lo recibió por error, por favor responda al remitente y elimine cualquier copia que pueda tener del mismo. El contenido del mensaje y todos los documentos que allí se adjunten están protegidos por confidencialidad, son de uso exclusivo de AR WORLD, está amparado por el secreto profesional y no podrá ser usado ni divulgado por persona diferente a su destinatario. De utilizar la reproducción, lectura y/o copia del contenido del mensaje, situaciones prohibidas a cualquier persona diferente al destinatario, podría tener consecuencias legales tales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que puedan ser aplicadas. Ahora, si usted es el destinatario le corresponde mantener en reserva la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. El destinatario deberá verificar que este mensaje no está afectado por virus y por tanto Ar Legal Consulting SAS, no es responsable por daños derivados del uso del contenido de este mensaje. Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorra agua, energía y recursos forestales. "Cuidamos el Medio Ambiente".

Atención al Ciudadano
Alcaldía Municipal de Soacha
Oficina de Comunicaciones y Relación con el Ciudadano
(601) 7305500
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co

De la misma manera se informa que no se puede expedir certificado de libertad y tradición por lo que aparece lo siguiente:



PETICIONES

PRIMERO: Se sirva revocar el auto de fecha 14 de marzo de 2024 notificado en estado No. 12 del 15 de marzo de 2024., y en su lugar se sirva fijar fecha y hora para diligencia de remate.

Teléfonos
+57 310 506 9957 / 7530787

web
arlegalconsulting@hotmail.com
www.arlegalconsulting.co

Dirección
Calle 19 # 4-74 oficina 2101 / Edificio Coopava
Bogota Colombia.



LEGAL
CONSULTING

SEGUNDO: Que de oficio se solicite el avalúo catastral al Municipio de Soacha y a la oficina de Registro para que nos informe que ocurrió con este predio.

TERCERO: En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo recurso de apelación como subsidiario.

Del señor Juez, cordialmente,


ANGEL RAFAEL NÁJERA SÁENZ
T.P. 196.627 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. No. 1.083.889.062 de Pitalito (Huila)

Teléfonos

+57 310 506 9957 / 7530787

web

arlegalconsulting@hotmail.com
www.arlegalconsulting.co

Dirección

Calle 19 # 4-74 oficina 2101 / Edificio Coopava
Bogota Colombia.

RE: MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EXP 2015-136

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/03/2024 9:04

Para:Juridico AR LEGAL CONSULTING <juridico@arlegalconsulting.com>

ANOTACION

Radicado No. 2650-2024, Entidad o Señor(a): ÁNGEL RAFAEL NÁÑEZ SÁEN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION // De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: miércoles, 20 de marzo de 2024 16:33 // SV // FL 4

11001310303420150013600 JDO 4

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juridico AR LEGAL CONSULTING <juridico@arlegalconsulting.com>

Enviado: miércoles, 20 de marzo de 2024 16:20

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <ofiapoyo04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Atención Virtual Oficina Ejecución Civil Circuito -

Bogotá - Bogotá D.C. <aviroejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EXP 2015-136

Señor

Juez 4 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.

E.

S.

D.

REF: Juzgado de Origen. 34 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Proceso : Ejecutivo Hipotecario.

Radicado : No. 2015-136.

Demandante : Inversiones Gaviria S. SAS.

Demandado : Pedro Julio Sánchez Vásquez.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION DE AUTO EN ESTADO No. 12 NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 DE MARZO DE 2024.

ÁNGEL RAFAEL NÁÑEZ SÁENZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.083.869.062 expedida en Pitalito (Huila), y titular de la Tarjeta Profesional número 196.627 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra auto de fecha 14 de marzo de 2024 decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso. Al respecto me permito sustentar el recurso así:

-- AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información exclusiva de AR WORLD. Si no es usted el destinatario de este correo y lo recibió por error, por favor responda al remitente y elimine cualquier copia que pueda tener del mismo. El contenido del mensaje y todos los documentos que allí se adjunten están protegidos por confidencialidad, son de uso exclusivo de AR WORLD, está amparado por el secreto profesional y no podrá ser usado ni divulgado por persona diferente a su destinatario. De utilizar la reproducción, lectura y/o copia del contenido del mensaje, situaciones prohibidas a cualquier persona diferente al destinatario, podría tener consecuencias legales tales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que puedan ser aplicadas. Ahora, si usted es el destinatario le corresponde mantener en reserva la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. El destinatario deberá verificar que este mensaje no está afectado por virus y por tanto Ar Legal Consulting SAS, no es responsable por daños derivados del uso del contenido de este mensaje. Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales. "Cuidamos el Medio Ambiente".

281

De: Juridico AR LEGAL CONSULTING <juridico@arlegalconsulting.com>

Enviado: miércoles, 20 de marzo de 2024 16:20

Para: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
ofiapoyoj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <ofiapoyoj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
aviroejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co <aviroejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EXP 2015-136

Señor

Juez 4 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.

E. S. D.

REF: Juzgado de Origen. 34 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Proceso : Ejecutivo Hipotecario.
Radicado : No. 2015-136.
Demandante : Inversiones Gaviria S. SAS.
Demandado : Pedro Julio Sánchez Vásquez.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION DE AUTO EN ESTADO No. 12 NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 DE MARZO DE 2024.

ÁNGEL RAFAEL NÁÑEZ SÁENZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.083.869.062 expedida en Pitalito (Huila), y titular de la Tarjeta Profesional número 196.627 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra auto de fecha 14 de marzo de 2024 decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso. Al respecto me permito sustentar el recurso así:

-- AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información exclusiva de AR WORLD. Si no es usted el destinatario de este correo y lo recibió por error, por favor responda al remitente y elimine cualquier copia que pueda tener del mismo. El contenido del mensaje y todos los documentos que allí se adjunten están protegidos por confidencialidad, son de uso exclusivo de AR WORLD, está amparado por el secreto profesional y no podrá ser usado ni divulgado por persona diferente a su destinatario. De utilizar la reproducción, lectura y/o copia del contenido del mensaje, situaciones prohibidas a cualquier persona diferente al destinatario, podría tener consecuencias legales tales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que puedan ser aplicadas. Ahora, si usted es el destinatario le corresponde mantener en reserva la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. El destinatario deberá verificar que este mensaje no está afectado por virus y por tanto Ar Legal Consulting SAS, no es responsable por daños derivados del uso del contenido de este mensaje. Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales. "Cuidamos el Medio Ambiente".

282



Señor

Juez 4 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.

E. S. D.

REF: Juzgado de Origen. 34 civil del Circuito de Bogotá, D.C.
 Proceso : Ejecutivo Hipotecario.
 Radicado : No. 2015-136.
 Demandante : Inversiones Gaviria S. SAS.
 Demandado : Pedro Julio Sánchez Vásquez.

ASUNTO: ALCANCE AL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION DE AUTO EN ESTADO No. 12 NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 DE MARZO DE 2024.

ÁNGEL RAFAEL NÁÑEZ SÁENZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.083.869.062 expedida en Pitalito (Huila), y titular de la Tarjeta Profesional número 196.627 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, me permito interponer alcance a RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra auto de fecha 14 de marzo de 2024 decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso. Al respecto me permito sustentar el recurso así:

Razones de hecho y de derecho

PRIMERO: Tal como se enuncio con el recurso incoado no se habia y no se logró obtener los numero actuales de catastro y matricula inmobiliaria por lo que; de la oficina de catastro de Soacha lo que nos hicieron fue emitirnos un certificado con la información anterior y no nueva actualizando el valor del avalúo. Pero aún no contamos con el numero de matricula nuevo para poder expedir un certificado de libertad y tradición actualizado, por lo que nos reiteramos en la solicitud al despacho de prosperar el presente recurso en hacer la solicitud de oficio a la oficina de registro en Soacha para que nos indique dicha información.

Teléfonos
+57 310 506 9957 / 7530787

web
arlegalconsulting@hotmail.com
www.arlegalconsulting.co

Dirección
Calle 19 # 4-74 oficina 2101 / Edificio Coopava
Bogota Colombia.



ANEXOS

PRIMERO: Certificado de Catastro con avalúo actualizado.

Del señor Juez, cordialmente,


ANGEL RAFAEL NAREZ SAENZ
T.P. 196.627 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. No. 1.083.889.062 de Pitalito (Huila)

Teléfonos
+57 310 506 9957 / 7530787

web
arlegalconsulting@hotmail.com
www.arlegalconsulting.co

Dirección
Calle 19 # 4-74 oficina 2101 / Edificio Coopava
Bogota Colombia.

283



CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA

Radicación N°: 25-754-00001711-2024
Fecha y hora de expedición: 21-MAR-2024 08:43

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales	
Municipio – Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA
Nupre:	
Número Predial Nacional:	257640000000000030117000000000
Folio de Matricula Inmobiliaria:	050S-40094556
Dirección Principal	TABLON
Otras Direcciones	
Dirección Anterior	

Información Física		Información Económica
Vigencia:	2024	Avalúo Catastral (\$): \$137,312,000
Área de Terreno (m2):	116,070	
Área de Construcción (m2):	0	
Destino Económico:	2569 - Agropecuario	

Información Jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CÉDULA DE CIUDADANÍA	391296	PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18), Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, no sanea los vicios de la propiedad o tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho de propiedad o posesión del predio, artículo 1.5 numeral 5 "Seguridad jurídica" de la Resolución del IGAC 1040 de 2023. En los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de protección de datos personales, artículo 0.3 de la Resolución del IGAC 1040 de 2023. En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.

Daniel Barrera Bustos
Director de Gestión Catastral -

**RE: MEMORIAL ALCANCE A RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION
EXP 2015-136**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/03/2024 14:26

Para:Juridico AR LEGAL CONSULTING <juridico@arlegalconsulting.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 2683-2024, Entidad o Sector(a): JURIDICO AR LEGAL CONSU - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Juridico AR LEGAL CONSULTING <juridico@arlegalconsulting.com> Enviado: jueves, 21 de marzo de 2024 10:01 a. m. Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <ofiapoyo04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Atención Virtual Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <aviroejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Asunto: RV: MEMORIAL ALCANCE A RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EXP 2015-136 -NDC .11001310303420150013600 JUZ04 fl.4

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coCarrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de marzo de 2024 10:04

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL ALCANCE A RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EXP 2015-136

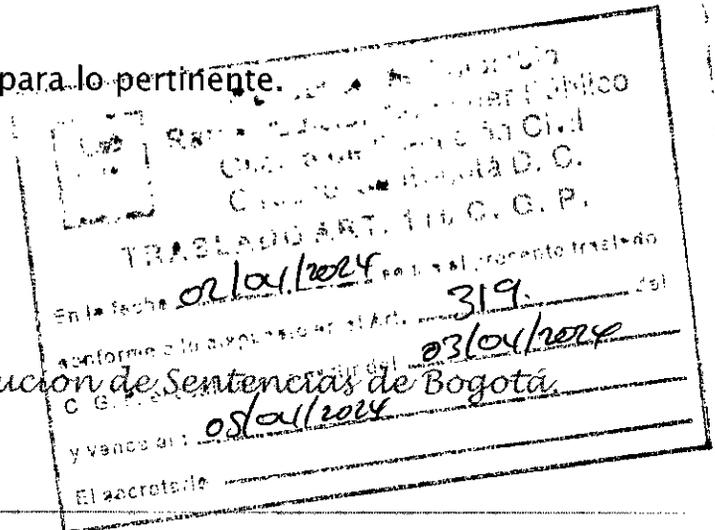
Buen día:

Cordialmente reenvío el presente correo, para lo pertinente.

Atentamente,

Nohora Buitrago

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá



De: Juridico AR LEGAL CONSULTING <juridico@arlegalconsulting.com>

Enviado: jueves, 21 de marzo de 2024 10:01 a. m.

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<ofiapoyo04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Atención Virtual Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<aviroejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL ALCANCE A RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EXP 2015-136

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de juridico@arlegalconsulting.com.

Por qué esto es importante

Señor

Juez 4 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.

E.

S.

D.

REF: Juzgado de Origen. 34 civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Proceso : Ejecutivo Hipotecario.

Radicado : No. 2015-136.

Demandante : Inversiones Gaviria S. SAS.

Demandado : Pedro Julio Sánchez Vásquez.

ASUNTO: ALCANCE AL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION DE AUTO EN ESTADO No. 12 NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 DE MARZO DE 2024.

ÁNGEL RAFAEL NÁÑEZ SÁENZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.083.869.062 expedida en Pitalito (Huila), y titular de la Tarjeta Profesional número 196.627 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, me permito interponer alcance a RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra auto de fecha 14 de marzo de 2024 decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso. Al respecto me permito sustentar el recurso así:

Señor
**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA, D.C.**
Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Exp. No. 110013103-039-2011-00630-00

Demanda acumulada por honorarios.

Asunto: LIQUIDACION DEL CREDITO

MARTHA CARMENZA ROJAS RUIZ, obrando como demandante dentro del Proceso Ejecutivo en contra de BANCOLOMBIA S.A., al señor Juez, con mi debido respeto, presento la Liquidación del Crédito con corte al 2 de Marzo de 2024, de conformidad con el Mandamiento de Pago y el Art. 446 del Código General del Proceso, de la siguiente forma:

CAPITAL: \$ 877.800.00

INTERESES MORATORIOS

(Fijados a la tasa del 6% anual desde el 3 de Mayo de 2021)

Capital	Periodo	Interés aplicado (6% anual)	Interés adeudado
877.800	03/05/2021-02/05/2022	52.668	52.668
877.800	03/05/2022-02/05/2023	52.668	105.336
877.800	03/05/2023-02/03/2024	43.890	149.226

Resumen:

CAPITAL..... \$877.800.00

INTERESES..... 149.226.00

Total:..... \$1.027.026.00

Agencias en derecho fijadas por el Despacho. \$ 35.200.00

Del Señor Juez, atentamente,



MARTHA CARMENZA ROJAS RUIZ
C.C. No. 35.321.176 de Bogotá
T.P. No. 108045 del C. S. de la J.
Correo: martina.4@hotmail.com

RE: EXP. : 110013103-039-2011-00630-00

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/03/2024 14:58

Para: martina.4@hotmail.com <martina.4@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2688-2024, Entidad o Señor(a): MARTHA CARMENZA ROJAS R - Tercer

Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones:

LIQUIDACION DEL CREDITO -Demanda acumulada por honorarios // De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: martes, 19 de marzo de 2024 17:13// SV // FL 2

11001310303920110063000 JDO 4

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de

Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 19 de marzo de 2024 17:13

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: EXP. : 110013103-039-2011-00630-00

Buen día:

Cordialmente reenvío el presente correo, para lo pertinente.

Atentamente,

Nohora Buitrago

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

De: Martha Carmenza Rojas Ruiz <martina.4@hotmail.com>
 Enviado: martes, 19 de marzo de 2024 5:12 p. m.
 Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
 <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Asunto: EXP. : 110013103-039-2011-00630-00

No suele recibir correos electrónicos de martina.4@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Para el correspondiente tramite dentro del proceso referido, adjunto en formato pdf la Liquidación del Crédito.

Cordial saludo.
MARTHA C. ROJAS R.

pd. favor confirmar recibido

